



Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2019-00002181

**Ingeniero Carlos Echeverría Esteves
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 213, define que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales; las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley; y, que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II inserta en el Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Mercado de Valores;

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, el Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, inserta en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que trata sobre las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, determina en el numeral 4, que se velará por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; así también en el último inciso del citado artículo, la Superintendencia, para el cumplimiento de estas atribuciones y funciones, podrá expedir todos los actos que fueren necesarios...;

QUE, el numeral 10 del Art. 18 de la Ley citada, establece que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores "Las Administradoras de fondos de inversión y fideicomisos y sus reglamentos de operación";

QUE, el Art. 19 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, inserta en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que "...la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros respecto de la solvencia de las personas naturales o jurídicas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita, en su caso. La información presentada al Catastro Público del Mercado de Valores es de exclusiva responsabilidad de quien la presenta y solicita el registro.../ La inscripción obliga a los registrados a difundir la información de acuerdo con las normas que para el efecto expedirá la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

QUE, el Art. 103 de la Ley Ibídem, determina las obligaciones de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos como fiduciario, correspondiéndole en su calidad de fiduciario, además de las disposiciones contenidas en el contrato de fideicomiso mercantil;



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

QUE, el Art. 312 de del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I, establece las funciones del liquidador, quien efectuará las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes; para tal efecto, ejercerá la jurisdicción coactiva;

QUE, el Art. 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I, establece que las entidades del sector financiero público, tendrán la facultad para actuar como administradores fiduciarios;

QUE, de conformidad con lo establecido en el Art. 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se creó la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional, la misma que tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria, entidad que se encuentra controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

QUE, mediante Resolución No. 493-2018-F de 28 de diciembre de 2018, publicada en el R. O. No. 414 de 25 de enero de 2019, se sustituye la Sección XVIII del Capítulo XXXVI, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, concerniente a la "Norma para la constitución, operación y liquidación del fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero"; disponiendo en su artículo dos lo siguiente: "En el segundo inciso de la Disposición General Segunda de la Sección XIII "Normas que regulan las liquidaciones de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros sustitúyase *"hasta el 31 de diciembre de 2018"* por *"hasta el 31 de marzo de 2019"*;

QUE, en la Resolución Ibídem, en su DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA se detalla lo siguiente: "Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la autorización de funcionamiento a la que hace referencia el artículo 3, Sección I, Capítulo III, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, regirá para la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias a partir de la vigencia de la presente Resolución, siendo responsabilidad de dicha entidad el contar con las instalaciones e infraestructura física, técnica y de recursos humanos que asegure un buen servicio, así como con las seguridades y los medios de respaldo de la información y documentación relacionada con la administración fiduciaria que realizará";

QUE, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 499-2019-F de 28 de febrero de 2019, reemplaza la Disposición Transitoria Segunda de la Sección XVIII "Norma para la Constitución, Operación y Liquidación del Fideicomiso Establecido en el Artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero", del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por la siguiente:

“SEGUNDA.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias deberá obtener su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores y la correspondiente autorización de funcionamiento como fiduciaria hasta el 15 de marzo de 2019. Por tanto, será de responsabilidad de dicha entidad financiera de derecho público cumplir con todos los requerimientos necesarios para tal fin”;

QUE, los Arts. 4 y 5, Subsección I, Sección I, Capítulo III, Título XII, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establecen el contenido y la información que deben adjuntar a la solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, las Administradora de Fondos y Fideicomisos; así como también establece que previo a su autorización debe demostrar que cuenta con la infraestructura física, técnica y de recursos humanos que asegure un buen servicio a sus partícipes y clientes;

QUE, los artículos 26, 27 y 29, Subsección III, Sección I, Capítulo III, Título XII, de la citada Codificación de Resoluciones, establecen el contenido mínimo del manual orgánico funcional, del reglamento operativo interno y de su infraestructura tecnológica que deben remitir las Administradoras de Fondos y Fideicomisos;

QUE, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, a través de su Director General, solicitó a esta Institución la autorización de funcionamiento previo al inicio de operaciones de su representada como Fiduciaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde a lo señalado en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

QUE, la Subdirección de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, mediante Informe SCVS.IRQ.DRMV.SAR.2019.082 de 15 de marzo de 2019, luego de efectuar el análisis técnico, jurídico y tecnológico, a la información remitida por parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias para obtener la autorización de funcionamiento como Administradora de Fondos y Fideicomisos, determina que cumple los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Valores, Libro II, inserta en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo que se emite Pronunciamiento Favorable para la consecución del presente trámite;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013 y Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo de 2017;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el funcionamiento a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como Administradora de Fondos y Fideicomisos, para que actúe como Fiduciaria de los fideicomisos que deberán constituirse al amparo de lo establecido en el Art. 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y sus reglamentos de operación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se notifique al representante legal de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

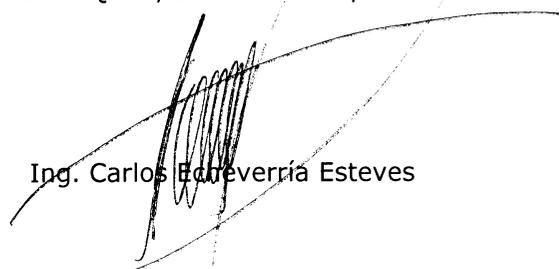
ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, publique la presente Resolución en la página web de su representada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO.- La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sobre la administración prudente y diligente de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias en su calidad de Fiduciaria de los Fideicomisos Mercantiles que administre.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Quito, Distrito Metropolitano a **15 de marzo de 2019**


SA/AB/KCH


Ing. Carlos Echeverría Esteves

Trámites: 94528-0041-18; 8775-041-19